



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00209 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aclarará si lo que pretende es que se le designe abogado en pobreza a fin de promover demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor JONATHAN ARDILA SANTAMARIA, o si el amparo de pobreza se requiere para un proceso que ya se encuentra en curso. En caso que requerirlo para un proceso que se está adelantando, informará el radicado y la autoridad judicial que lo conoce.

SEGUNDO. – Considerando que la demandante, actuando en causa propia, presentó escrito de la demanda, habrá de advertírsele que carece de derecho de postulación, razón por la cual deberá promover la demanda de fijación de cuota alimentaria que pretende a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**185b20fcc45409035b8da5e7a4a0ec8c7940e182ac07cacab69e6edb03cc
bd0a**

Documento generado en 05/05/2022 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>